

**PUBLICACIÓN DEL 20 DE ENERO DE 2020**

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -- ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO	AVISO
KE7-14401	LUZ ADRIANA TORRES HEREDIA	42106411	133-2016	\$130.690.676,61, más los intereses y/o indexación	Resolución No. 017 del 04 de marzo de 2019, "Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo No. 133-2016 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra la señora LUZ ADRIANA TORRES HEREDIA, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. KE7-14401"	No.03



AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN

Proyectó: Luis Alfredo Venegas M





**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**OFICINA ASESORA JURÍDICA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

RESOLUCIÓN No. 017

( 04 MAR 2019 )

*"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo No. 133-2016 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra la señora LUZ ADRIANA TORRES HEREDIA, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. KE7-14401"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, profirió la Resolución No. VSC 001078 del 22 de diciembre de 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE MULTA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.KE7-14401", declarando deudor de la Agencia Nacional de Minería a la señora LUZ ADRIANA TORRES HEREDIA, identificada con C.C. No. 42.106.411, por la suma de CIENTO TREINTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$130.690.676,61) ML/CTE más los intereses y/o indexaciones que se generen hasta la fecha de su pago total, por concepto de una Multa y Cánones .
2. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el 31 de marzo de 2016 conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
3. Que mediante Auto No. 000737 del 15 de noviembre de 2016, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, libró mandamiento de pago por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. KE7-14401, por la suma total de CIENTO TREINTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$130.690.676,61) ML/CTE, más los intereses y/o indexaciones causadas desde que se hizo exigible cada una de las obligaciones hasta que se produzca su pago total.
4. Que el referido mandamiento de pago fue notificado personalmente el día 6 de diciembre de 2016, conforme al artículo 565 del Estatuto Tributario.
5. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, la deudora no efectuó el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.

Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo No. 133-2016 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra la señora LUZ ADRIANA TORRES HEREDIA, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. KE7-14401"

6. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el termino para proponer excepciones o pagar, es procedente preferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como los dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 133-2016, por las obligaciones derivadas del *Contrato de Concesión* No. KE7-14401, en contra la señora **LUZ ADRIANA TORRES HEREDIA**, identificada con C.C. No. 42.106.411, por la suma total de CIENTO TREINTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$130.690.676,61) ML/CTE, más los intereses y/o indexaciones causadas desde que se hizo exigible cada una de las obligaciones hasta que se produzca su pago total, así como los gastos y costas del proceso causados.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación de los bienes de propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

**TERCERO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE** de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

**CUARTO: PRACTICAR** la liquidación del crédito.

**QUINTO: CONDENAR** en costas a la ejecutada previa su tasación.

**SEXTO: ABONAR** a la deuda los títulos de depósito judicial que se encuentren depositados a órdenes de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

**SEPTIMO: NOTIFICAR** la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario a la señora **LUZ ADRIANA TORRES HEREDIA**, identificada con C.C. No. 42.106.411.

**OCTAVO:** Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los

04 MAR 2019

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN**  
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Luis Alfredo Venegas Martínez - Abogado Grupo Cobro Coactivo

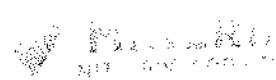




Radicado ANM No: 20191220329191

Bogotá D.C., 04 - 03 - 2019

Señora  
**LUZ ADRIANA TORRES HEREDIA**  
Calle 23 A Bis No. 85 A - 73 Apartamento 503  
adrianag12@hotmail.com  
Bogotá D.C.

  
06 MAR 2019

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

*Adriana Fandiño*

**Asunto:** Notificación por correo de Resolución Ordena Seguir Adelante Ejecución  
Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 133-2016

Respetados señores:

Conforme a lo establecido en el artículo 565 inciso 1 del Estatuto Tributario, adjunto remito para su notificación copia de la **Resolución No. 017 del 04 de marzo de 2019** "Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo No. 133-2016 de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** contra la señora **LUZ ADRIANA TORRES HEREDIA**, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. **KE7-14401**"

Si por cualquier razón este envío es devuelto, el auto en mención se notificará mediante aviso publicado en la página web de la entidad, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el art. 58 del Decreto 19 del 12 de enero de 2012.

Cordialmente,

  
**AURA LILIANA PÉREZ-SANTISTEBAN**  
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Anexos: Un (1) folio. Resolución No. 017-2019  
Copia: "No aplica".  
Elaboró: Luis Alfredo Venegas M. - Abogado Grupo de Cobro Coactivo  
Revisó: "No aplica".  
Fecha de elaboración: 4-03-2019.  
Número de radicado que responde: "No aplica".  
Tipo de respuesta: "Informativo".  
Archivado en: Proceso No. 133-2016 T.M. KE7-14401

Vertical line on the left side of the page.



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURÍDICA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No. 112

( 0 4 MAR 2019 )

"Por el cual se ordena el embargo de una cuenta bancaria de propiedad de la señora **LUZ ADRIANA TORRES HEREDIA**, identificada con C.C. No. 42.106.411, dentro del proceso de cobro coactivo No. 133-2016, adelantado por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. KE7-14401"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes, y

## CONSIDERANDO:

1. Que contra la señora **LUZ ADRIANA TORRES HEREDIA**, identificada con C.C. No. 42.106.411, se inició Proceso de Cobro Coactivo por las obligaciones económicas relacionadas a continuación:

TÍTULO MINERO	KE7-14401
TÍTULO EJECUTIVO	Resolución Numero VSC 001078 del 22 de diciembre de 2015
CONCEPTO OBLIGACIÓN	Multa y Cánones
VALOR OBLIGACIÓN	\$130.690.676,61
VALOR EMBARGO	\$321.614.189,00

2. Que el mencionado título presta mérito ejecutivo conforme lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario.
3. Que de la investigación de bienes adelantada por este despacho, se ubicó en las bases de las centrales de información, que la señora **LUZ ADRIANA TORRES HEREDIA**, identificada con C.C. No. 42.106.411 posee la siguiente cuenta bancaria vigente:

NOMBRES Y APELLIDOS	C.C.	TIPO DE CUENTA	NÚMERO DE CUENTA	BANCO
LUZ ADRIANA TORRES HEREDIA	42.106.411	AHORRO	***762212	BANCO DAVIVIENDA

4. Que no se ha obtenido el pago de la obligación, por lo que de acuerdo con el artículo 837 del Estatuto Tributario, este despacho,

## DISPONE:

**PRIMERO: ORDENAR** el embargo de los dineros que posea la señora **LUZ ADRIANA TORRES HEREDIA**, identificada con C.C. No. 42.106.411 en la cuenta bancaria que se relaciona:

“Por el cual se ordena el embargo de una cuenta bancaria de propiedad de la señora **LUZ ADRIANA TORRES HEREDIA**, identificada con C.C. No. 42.106.411, dentro del proceso de cobro coactivo No. 133-2016, adelantado por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. KE7-14401”

NOMBRES Y APELLIDOS	C.C.	TIPO DE CUENTA	NÚMERO DE CUENTA	BANCO
LUZ ADRIANA TORRES HEREDIA	42.106.411	AHORRO	***762212	BANCO DAVIVIENDA

**SEGUNDO:** Límitese la medida a la suma de Trescientos Veintiún Millones Seiscientos Catorce Mil Ciento Ochenta y Nueve Pesos M/Cte. (\$321.614.189,00).

**TERCERO:** LIBRAR los oficios pertinentes para dar cumplimiento a esta medida al Banco Davivienda.

Dado en Bogotá D.C. a los

04 MAR 2019

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

  
**AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN**  
 Funcionaria de Grupo de Cobro Coactivo

Proyecto: Luis Alfredo Venegas M. Abogado Grupo de Cobro Coactivo

